

310.28
Expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **0101**

02 MAR 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No.1210 del 09 de agosto de 2017**, se autorizó al señor **OSCAR WILLIAM VEGA REVOLLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.92.547.221**, el aprovechamiento forestal persistente de **dos (2) árboles, uno (1)** de la especie palma (adonidia merilli), y uno de la especie Oiti (licania tomentosa), con un volumen de 3.32 M³, ubicados en la Cra 19 N°28-61 cerca al monumento las vacas, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar y, como medida de compensación, debía plantar **CINCO (05) árboles** por cada árbol cortado, para un total de **DIEZ (10) NUEVOS ÁRBOLES**.

Que, a través de **Oficio No.18460 del 09 de noviembre de 2017**, se dispuso **REMITIR el Expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017**, a la Subdirección de Gestión Ambiental de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de la **Resolución No. 1210 del 09 de agosto de 2017**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita el día 20 de mayo de 2018 y de la cual se rindió el **informe de visita N°.0330 del 20 de mayo de 2018**, en el cual se verificó el cumplimiento del artículo primero de la **Resolución No. 1210 del 09 de agosto de 2017**, sobre el aprovechamiento forestal de los dos (2) arboles. Sin embargo, no fue posible verificar el cumplimiento del artículo séptimo de la precitada resolución, debido a que la persona que atendió la visita fue el señor **SAMIR MARTINEZ**, en calidad de trabajador del peticionario, el cual afirma que se realizó la compensación de los diez (10) arboles, pero, que no tenía conocimiento de donde se habían plantado los árboles compensados.

Que, posteriormente, se realizó el **concepto técnico N°0396 del 25 de junio de 2018**, en el cual se concluyó que el señor **OSCAR WILLIAM VEGA REVOLLO** no ha realizado la compensación como lo establece el artículo SEPTIMO de la **Resolución No. 1210 del 09 de agosto de 2017**, debido a que el peticionario al momento de la visita no mostro ninguna evidencia sobre haber realizado la compensación como se le había indicado.

310.28
Expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

NO-0101

02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por medio de **oficio N°19166 del 21 de noviembre de 2018**, se le requirió que en termino de TREINTA (30) días realice la compensación de los diez (10) árboles y que informe a esta corporación el cumplimiento de lo debido.

Que, a través de **Auto No.0086 del 05 de febrero de 2019**, se dispuso **REMITIR el Expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita técnica de seguimiento y control de acuerdo a lo ordenado en el **Oficio N°19166 del 21 de noviembre de 2018**, expedido por CARSUCRE.

Que, en cumplimiento de lo anterior, por medio de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita el día 05 de septiembre de 2023 y de la cual se realizó el **concepto técnico N°0241 del 25 de septiembre de 2023** en el cual se consideró.

"CONCEPTÚA.

PRIMERO: Se pudo verificar el cumplimiento del ARTÍCULO PRIMERO en lo estipulado por la Resolución No. 1210 del 09 de agosto de 2017, donde se **AUTORIZA** el aprovechamiento forestal de (02) árboles, uno de la especie Palma (Adonidia merrillii) y otro de Oití (Licania tomentosa) con un volumen total de 3.32 m³, ubicado en el lote carrera 19 No. 28 – 61 barrio Ciudad Jardín por el monumento Las Vacas, Sincelejo – Sucre.

SEGUNDO: No se logró enlazar comunicación por correo electrónico ni vía telefónica con el usuario **OSCAR VEGA REVOLLO** debido a que dichos enlaces virtuales se encuentran no reportado y desactivado. Por lo tanto, no fue efectivo realizar el acercamiento y socialización del caso con el representante legal del expediente. A demás, quien atendió la visita la señora **KAREN SIERRA ORTEGA** manifiesta no saber la ubicación del usuario.

TERCERO: De acuerdo a lo verificado por el contratista de control y vigilancia se tiene en cuenta la fallida ubicación y comunicación con el usuario por vía terrestre, telefónica y correo electrónico, se establece el NO cumplimiento de lo estipulado por el ARTÍCULO SEPTIMO de la Resolución No. 1210 del 09 de agosto de 2017.

CUARTO: El presente expediente No. 0529 del 03 de agosto de 2017 y concepto técnico se deja a disposición de la Secretaría General de CARSUCRE, para que tome las medidas pertinentes y ejerza el procedimiento legal según el caso."

Nº - 0101

02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que, mediante auto N°1140 del 08 de octubre de 2024, se dispuso a REQUERIR al señor OSCAR VEGA REVOLLO, que dentro de los siguientes QUINCE (15) días, proporcione o brinde información de contacto, con el fin de corroborar si dio cumplimiento o no a lo ordenado en el artículo séptimo de la Resolución No. 1210 del 09 de agosto de 2017 expedida por CARSUCRE.

Que, en cumplimiento del anterior auto de requerimiento, el señor OSCAR VEGA REVOLLO, dio respuesta por medio de los radicados internos N°8130 del 12 de noviembre de 2024 y el radicado interno N°8129 del 12 de noviembre de 2024, donde informa el lugar donde se realizó la compensación de los árboles, como, evidencias fotográficas de cómo llegar y de los especímenes compensados.

Que, mediante auto N°1443 del 09 de diciembre de 2024, se dispuso REMITIR el Expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017, a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita técnica de seguimiento y control, con el fin de corroborar la información suministrada por el peticionario.

Que, en cumplimiento al precitado auto, se realizó el informe de visita N°00312 el cual reposa en este expediente desde el folio 46 al 48, en el cual se consideró que:

"6. CONSIDERACIONES TECNICAS.

En atención a la visita técnica y ocular en donde se verifica la reposición impuesta como obligación a los expedientes en mención en los antecedentes, realizada en el predio "LA GLORIA" en la vereda Los Pérez Municipio de Sampsués - Sucre, podemos considerar lo siguiente:

1. La reposición objeto de este informe proviene de obligaciones impuestas por la autoridad ambiental a distintos titulares entre los años 2008 y 2019, mediante trece (13) expedientes administrativos de aprovechamiento forestal. Dichas obligaciones contemplaban la siembra de especies nativas como medida de restauración ambiental frente al aprovechamiento autorizado de individuos maderables
2. Las medidas verificadas corresponden a los siguientes expedientes, acumulados y ejecutados en dos lotes dentro del predio:

Tabla 2. Expedientes incluidos en el predio La Gloria

Año	Nº Expediente	Nº arboles compensados	L1 (180 árboles)	L2 (140 árboles)
2013	076	10		X
2008	3605	5		X
2008	3780	10		X
2008	3763	5		X
2013	139	5		X
2013	016	5		X

NO - 0101

02 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2018	3875	10		X
2018	500	20		X
2019	048	20		X
2017	021	5		X
2017	029	10		X
2013	239	175	X	
2013	273	25		X

El Lote 1 (L1) concentra el mayor número de individuos compensados, mientras que el Lote 2 (L2) agrupa la ejecución de las demás obligaciones, conformando un conjunto representativo de plantaciones nativas bajo manejo técnico

3. Durante la inspección, se identificó la presencia de más de 320 individuos nativos, pertenecientes a especies características del bosque seco tropical, tales como *Samanea saman* (Campano), *Tabebuia rosea* (Roble), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracoli) y *Tabebuia chrysantha* (Polvillo). Los individuos presentan alturas promedio de entre 0,4 y 0,7 metros, con tallos erectos, follaje denso y coloración verde uniforme, sin síntomas de plagas o enfermedades. Este estado sanitario refleja una adaptación satisfactoria al sitio de plantación y adecuado mantenimiento por parte del propietario del predio.

4. El terreno del predio La Gloria presenta textura franco-arcillosa, con adecuada capacidad de retención de humedad, materia orgánica y aireación. Estas condiciones, sumadas al régimen climático cálido tropical de Sumpués, favorecen el desarrollo y crecimiento de las especies nativas establecidas. Se observó la presencia de hojarasca, cobertura herbácea y regeneración natural, lo cual indica procesos ecológicos en curso que contribuyen al restablecimiento del equilibrio funcional del ecosistema.

5. Se constató que las siembras cuentan con un espaciamiento promedio de 3x3 metros, técnica apropiada en procesos de reforestación compensatoria que permite un equilibrio entre competencia, luz solar y acceso a nutrientes. La disposición espacial guarda coherencia con el relieve del terreno y con las áreas de relictos de vegetación nativa, favoreciendo la conectividad Ecológica y la formación de corredores biológicos que permiten el tránsito de fauna y la dispersión de semillas.

6. El análisis comparativo entre los registros de campo y la documentación de los expedientes permite establecer que todas las obligaciones impuestas fueron ejecutadas materialmente, cumpliendo los propósitos de compensación y restauración ambiental. Se evidencia una evolución positiva de la plantación, la cual aporta beneficios ecológicos tangibles, entre ellos:

① Aumento de la cobertura forestal y captura de carbono.

310.28
Expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0101

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

02 MAR 2026

- Recuperación de suelos y control de la erosión.
- Regulación hídrica y mejora del microclima.
- Generación de hábitat y conectividad para especies locales

7. Con base en la verificación ocular en campo, se concluye que los trece (13) actos administrativos de aprovechamiento forestal de los expedientes 076/2013, 3605/2008, 3780/2008, 3763/2008, 139/2013, 016/2013, 3875/2018, 500/2018, 048/2019, 021/2017, 529/2017, 239/2013 y 273/2013 han sido debidamente ejecutados y cumplen con los parámetros técnicos exigidos. “

Que, se realizó el **concepto técnico N°0320 del 13 de noviembre de 2025**, en el cual se consignó, que, de acuerdo con la visita de verificación de cumplimiento compensatoria, considerando que:

“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

4. En la visita realizada el 19 de septiembre de 2025, se constató la presencia de plantación compensatoria establecida en el marco del expediente en el predio La Gloria vereda Los Pérez municipio de Sampués

5. La reposición de árboles cumple con lo ordenado en el ARTÍCULO QUINTO de la **Resolución N.º1210 del 9 de agosto de 2017**, que exige la siembra de DIEZ (10) árboles nativos como medida compensatoria.

6. El estado actual de la plantación es satisfactorio debido a que los individuos presentan un desarrollo fisiológico adecuado y cumple con los estándares técnicos de sobrevivencia mínima para programas de reforestación.

7. Se evidencia la aplicación de prácticas silviculturales apropiadas (distancia de siembra, selección de especies nativas, preparación del terreno) lo que demuestra un manejo responsable de la compensación.

8. En consideración a la revisión documental y técnica efectuada, se concluye que el señor **OSCAR WILLIAM VEGA REBOLLO** dio cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO de la **Resolución N.º1210 del 9 de agosto de 2017**, satisfaciendo la medida compensatoria derivada del aprovechamiento forestal autorizado.

9. Por lo anterior, se recomienda a la Secretaría General proceder con el archivo y cierre del **expediente N°0529 del 3 de agosto de 2017**, levantando el control administrativo correspondiente, en virtud del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.” (negrillas fuera de texto).

Página 5 de 7

310.28
Expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **M-0101**

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

02 MAR 2026

Que, conforme a lo expuesto, el señor **OSCAR WILLIAM VEGA REBOLLO** dio cumplimiento a lo ordenado en el en la **resolución N°0529 del 03 de 2013**. Y Que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el **ARCHIVO**, del Expediente de Aprovechamiento Forestal **No.0016 del 28 de enero de 2013**.

Que, dentro del expediente no se evidencian conceptos pendientes de pago, por lo cual se puede considerar que el autorizado no tiene ningún concepto pendiente por pagar dentro del trámite.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico N°0320 del 13 de noviembre de 2025**, se considera que al interior del **expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **OSCAR WILLIAM VEGA REBOLLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.92.547.221**, en la Carrera 19 #28-61, barrio ciudad jardín, las vacas, Sincelejo (sucre), con teléfono N°3125798293

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

0



54

310.28
Expediente No.0529 del 03 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N^o - 0101

02 MAR 2026

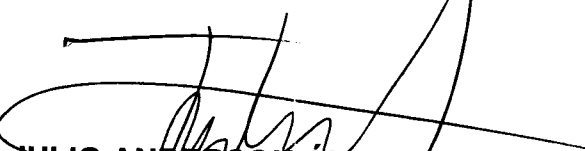
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

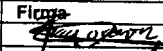
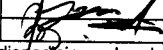

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Elias Jose Ordoñez Morales	Judicante	
Revisó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

